CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el término legal de cinco días (5) concedido a la parte demandante, para corregir los defectos de la demanda ordinaria laboral, mediante auto notificado con anotación al estado del 02 de noviembre de 2022, venció el día 10 de noviembre de 2022, en donde la parte demandante presento escrito de subsanación.

Días hábiles: 3,4,8,9 Y 10 de noviembre de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Horacio Muñoz Echeverri
Demandado:	Construcciones y Diseños Eléctricos Ltda
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00395-00

Armenia, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Si bien la parte demandante presentó escrito dentro del término pretendiendo corregir la demanda, no subsanó en los términos indicados en el auto inadmisorio.

-En efecto, se le indicó en el numeral ii) *Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben clasificarse y enumerarse, en este caso los hechos 4 y 5 contienen varios hechos en uno solo que deben separarse. Adicionalmente el hecho 6º incluye dentro del supuesto fáctico una apreciación del demandante.* En este caso, si bien separo los hechos 4 y 5 se advierte que en el numeral 6º sigue presentando una apreciación del demandante.

Para la correcta elaboración de los supuestos de hecho debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirman que ocurrieron, **tratando, en lo posible, evitar todo matiz**

subjetivo en su redacción, esto es apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos **(López blanco, 2017).**

- El numeral iii del auto inadmisorio se le indicó: *El artículo 25 del C.P.T numeral 6 del CPT, dice que la demanda deberá contener "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. En el presente asunto refiere una serie de pretensiones que deben se separadas para mayor claridad, adicionalmente refiere supuestos fácticos que no corresponden a dicho acápite.* En el acápite de declaración se advierte que presenta varias pretensiones que no fueron separadas, pues una es la declaratoria de sendos contratos de mandato el cual no tiene supuestos fácticos pues en los hechos solo refiere a un contrato que se adelanta ante el Juzgado Quinto Civil Municipal y otra el reclamo de los honorarios.

-El numeral v del auto inadmisorio indicaba: *v. El artículo 25 del C.P.T. numeral 8 precisa que la demanda debe contener "los fundamentos y razones de derecho" que le sustentan; sin embargo, el análisis del libelo inicial permite inferir que carece de tal requisito, esto es un razonamiento jurídico que explique la relación que existe entre los hechos y las pretensiones formuladas, evitando con ello la simple enunciación de las normas que se invoquen, si no su argumentación al caso concreto.* En este caso en la demanda aparece igual que la demanda primigenia, sin la exposición de las razones que fundamentan el presente asunto.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda laboral de única instancia promovida por HORACIO MUÑOZ ECHEVERRI.

Segundo: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 DE NOVIEMBRE DE 2022
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf15ac3afea49d9044260d85763dc7862300aee9524c76d167bdab0dc755e0ac
Documento generado en 21/11/2022 11:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica